

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INSPECCIONES PERIÓDICAS DE ASCENSORES MEDIANTE LOTES.

Versión: 20/05/2025

La obligación de someter a los aparatos elevadores a inspección periódica queda establecida en el artículo 19 del Real decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

Con fecha 01 de julio de 2024 ha entrado en vigor el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente y que deroga la ITC aprobada mediante el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

Esta ITC precisa en su artículo 11.10 que *«El organismo de control entregará los certificados de inspección al órgano competente en materia de industria, al o la titular y a la empresa conservadora en el plazo de 15 días desde la fecha de la inspección, salvo en el caso de defectos muy graves, en los que se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.c) de este artículo.»*

El órgano competente de la comunidad autónoma deberá posibilitar la tramitación del certificado de inspección por medios electrónicos.»

Con fecha 13 de agosto de 2014, (B.O.C.M. nº 191) se dictó Orden de 23 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid.

En dicha orden se establece en su artículo 6 que, *«para la presentación por parte de los Organismos de Control de los certificados sobre las inspecciones periódicas de ascensores ante la Dirección General con competencia en materia de industria se dispondrá de un sistema de gestión telemática».*

El Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en el capítulo 9 del Título IV regula la Tasa por ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras. Estableciéndose de ese modo la obligación del pago de la tasa correspondiente para cada certificado de inspección comunicado a esta Dirección General.

En este sentido, esta Dirección General tiene establecido el sistema de comunicación de las inspecciones periódicas en la Comunidad de Madrid mediante la aplicación informática iRAE, según el cual, para facilitar la labor de los organismos de control, se permite la comunicación de inspecciones periódicas de forma agrupada mediante lotes.

Sin embargo, los cambios introducidos en el proceso de comunicación de las inspecciones periódicas de los ascensores a través de esta ITC obligan a actualizar el trámite de gestión telemática, para adecuarlo a las nuevas exigencias normativas y a implementar esos cambios en los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid y de los organismos de control.

Por todo ello, con objeto de adaptarse a las nuevas herramientas y aplicaciones necesarias para tramitar las comunicaciones de inspecciones periódicas de ascensores, resulta obligatorio que los organismos de control consignen **un único justificante de pago de tasa por cada lote de inspecciones periódicas**.

De esta forma, en relación a la presentación por registro oficial de la documentación referente los lotes de certificados de inspecciones periódicas de ascensores cargados previamente mediante la aplicación iRAE asociados a las comunicaciones de inspecciones periódicas de ascensores, deberá aportarse lo siguiente:

- Un justificante de pago de tasa específico por cada lote de comunicación de certificados, que debe incluir dicho número de lote claramente identificado.

- Documento en el que se detalle el número de ascensores incluidos en cada lote.

En caso de no presentarse de la manera indicada, no se podrá constatar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 11.10 de la ITC AEM Ascensores. No obstante, podrá admitirse de forma transitoria aquellas comunicaciones de inspecciones cuyo justificante de pago de tasa aportado tenga una fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

Estas instrucciones entrarán en vigor el próximo día 1 de junio de 2025.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Firmado digitalmente